

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, noviembre 9 de 2023

Ejecutivo N°	2022-00111
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	William Alfonso Sánchez Rojas
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

En uso del control de legalidad contenido en el artículo 132 del CGP, se procede a **dejar sin efecto los autos precedentes** en que se había fijado fecha para diligencia de secuestro del inmueble que ya se encuentra embargado.

En consecuencia, como quiera que el auto calendado de marzo 10 de los cursantes, se encuentra en firme y conforme a derecho, a través del cual se tuvo por contestada extemporáneamente la demanda, procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso efectuando para ello una motivación breve y precisa, tal como lo dispone el artículo 279 inciso 1° del C.G. P.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

A través de apoderado judicial, la parte demandante, solicitó se profiriera mandamiento ejecutivo en contra del demandado por el capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución, intereses moratorios.

Se libró mandamiento ejecutivo, el 10 de noviembre de 2022, ordenando en el pago de las sumas allí indicadas.

Integrado el contradictorio en debida forma y una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, teniéndose en cuenta que, la demanda fue contestada extemporáneamente, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos que reza textualmente lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2022, conforme lo motivado ut supra.

SEGUNDO.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO.- Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el equivalente al 5% del valor total de las pretensiones, (de conformidad con el mandamiento de pago) tal como lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 06 de 2016. Por Secretaría **practíquese** la liquidación de costas.

QUINTO: Decretar el secuestro del bien inmueble embargado, una vez en firme la presente providencia, se fijará la fecha para practicar la diligencia y una vez practicada, se decidirá lo correspondiente al remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado N 50 DE 10-11-
023


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria